PRESUPUESTO PARA VIA EN ASFALTO EN BELLAVISTA (47,3 ML) ANCHO 5.4 M (INCLUIDA CUNETA Y BORDILLO)

CÓDIGO ITEM	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	1	**CONCRETO Y ASFALTO**				
		BASE GRANULAR CLASE B (Analizada para tipo NT2, de gradacion BG 38, clase B)	M3	51.08	$ 125,168	$ 6,394,082.11
		MEZCLA CONCRETO MR 36	M3	10.64	$ 440,426	$ 4,687,233.71
		RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-40	M2	198.66	$ 3,300	$ 655,578.00
		MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19 (COMPRA DE MEZCLA) HASTA DAGUA	M3	10.09	$ 1,187,898	$ 11,988,181.09
		TRANSPORTE DE EQUIPO PARA INSTALACIÓN DE ASFALTO 31KM A 50 KM	TON-KM	1500.00	$ 1,291	$ 1,936,500.00
	2	**ACERO REFUERZO**				
		ACERO REFUERZO FLEJADO 60000 PSI 420Mpa	KG	1144.39	$ 5,668	$ 6,486,391.33
		SUBTOTAL OBRAS				**$ 32,147,966.23**

TOTAL COSTOS DIRECTOS		**$ 32,147,966.23**
COSTOS INDIRECTOS		
ADMINISTRACIÓN	13.50%	4,339,975.44
INCREMENTO POR TRANSPORTE DE LA BASE GRANULAR	8.00%	511,526.57
TOTAL COSTOS INDIRECTOS		**$ 4,851,502.01**
VALOR TOTAL PRESUPUESTO		**$ 36,999,468.00**

CUANTIFICACIÓN DE CONTRAPARTIDA DE ACTIVIDADES EN ESPECIE DE JAC BELLAVISTA

CÓDIGO ITEM	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
310105	1.02	LIMPIEZA GENERAL	M2	350.02	$ 1,023	$ 358,070.46
060810	1.03	EXCAVACION TIERRA A MANO	M3	64.06	$ 21,956	$ 1,406,486.78
100628	1.05	CARGUE Y RETIRO MATERIAL VOLQUETA <= 10 KM.	M3	64.06	$ 30,316	$ 1,942,022.83
					VALOR TOTAL APORTE JUNTA	**$ 3,706,580.07**
					VALOR TOTAL APORTE JUNTA %	10.02%

VALOR TOTAL CONVENIO (Presupuesto Entidad + Aporte JAC Bellavista)	**$ 40,706,048.07**

DESCRIP
ITEM 310105

DESCRIPCION	ITEM	UND. ITEM	CANT. ITEM
LIMPIEZA GENERAL	310105	M2	

G2

200006

MANO DE OBRA	JORNAL	F.PREST.	JORNAL+PS	REND. M2 / DIA	VR. UNIT
M.O. 1 AYUDANTE	63,739	180%	114,730	120.00	956.08
				SUBTOTAL MANO DE OBRA	956.08

STG2

ESP2

G3

300026

EQUIPO	REF.	UNIDAD	CANTIDAD	TARIIFA	VALOR UNITARIO
HERRAMIENTA MENOR		% de MO	7%	956.08	66.92
				SUBTOTAL EQUIPO	66.92

STG3

ESP3

G4

TRANSPORTES	Cantidad	Distancia	Cant. x Dist.	TARIIFA	VALOR UNITARIO
				SUBTOTAL TRANSPORTES	-

STG4

ESP4

C.D.

COSTO DIRECTO	1,023.00

DESCRIP
ITEM 060810

DESCRIPCION	ITEM	UND. ITEM	CANT. ITEM
EXCAVACION TIERRA A MANO	060810	M3	

G2

200006

MANO DE OBRA	JORNAL	F.PREST.	JORNAL+PS	REND. M3 / DIA	VR. UNIT
M.O. 1 AYUDANTE	63,739	180%	114,730	5.33	21,525.32
				SUBTOTAL MANO DE OBRA	21,525.32

STG2

ESP2

G3

300026

EQUIPO	REF.	UNIDAD	CANTIDAD	TARIIFA	VALOR UNITARIO
HERRAMIENTA MENOR		% de MO	2%	21,525.32	430.50
				SUBTOTAL EQUIPO	430.50

STG3

ESP3

G4

TRANSPORTES	Cantidad	Distancia	Cant. x Dist.	TARIIFA	VALOR UNITARIO
				SUBTOTAL TRANSPORTES	-

STG4

ESP4

C.D.

COSTO DIRECTO	21,956.00

DESCRIP

ITEM 100628

G2

200006

STG2

ESP2

G3

300026

300065

STG3

ESP3

G4

STG4

ESP4

C.D.

DESCRIPCION			ITEM	UND. ITEM	CANT. ITEM
CARGUE Y RETIRO MATERIAL VOLQUETA <= 10 KM.			100628	M3	
MANO DE OBRA	**JORNAL**	**F.PREST.**	**JORNAL+PS**	**REND. M3 / DIA**	**VR. UNIT**
M.O. 1 AYUDANTE	63,739	180%	114,730	30.00	3,824.33
				SUBTOTAL MANO DE OBRA	3,824.33
EQUIPO	**REF.**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**TARIIFA**	**VALOR UNITARIO**
HERRAMIENTA MENOR		% de MO	5.0%	3,824.33	191.21
VOLQUETA O CAMION (ACARREO)		M3	1	26,300.00	26,300.00
				SUBTOTAL EQUIPO	**26,491.21**
TRANSPORTES	**Cantidad**	**Distancia**	**Cant. x Dist.**	**TARIIFA**	**VALOR UNITARIO**
				SUBTOTAL TRANSPORTES	-
				COSTO DIRECTO	**30,316.00**

DESCUENTOS (Contrato de convenios solidarios)	
DESCRIPCION DE DESCUENTO	**PORCENTAJE %**
ESTAMPILLA PRO HOSPITALES UNIVERSITARIOS	1%
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	0.5%
TASA PRO DEPORTE MUNICIPAL	1.50%
IMPUESTO DE GUERRA	5%
SUBTOTAL %	8%
SUBTOTAL VALOR	$ 2,411,097.47

ITEM			MESES		0.5	
1	**PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**					
1.2	Contador Público (CPS)	Mes	0.25	$ 6,906,750.72	$	1,726,687.68
				SUBTOTAL	$	1,726,687.68

POLIZAS	
CONCEPTO	**PORCENTAJE %**
CUMPLIMIENTO	0.5%
MANEJO DE ANTICIPO	0.5%
R.CIVIL EXTRACONTRACTUAL	0.5%
ESTABILIDAD	0.5%
SALARIOS Y PRESTACIONES	1%
SUBTOTAL %	3%
SUBTOTAL VALOR	$ 803,699.16

$ 1,636,705.39

PROCESO No CON-053-2025

ESTUDIOS PREVIOS

NOVIEMBRE DEL 2025

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE DAGUA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BELLAVISTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE DEL CAUCA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EN ASFALTO, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y GARANTIZAR UN MEJOR ACCESO Y MOVILIDAD A LOS HABITANTES DE LA ZONA"

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 399 de 2021 en su artículo 1, esta dependencia procede a realizar los estudios previos pertinentes para diagnosticar la necesidad que pretende suplir el Municipio de Dagua – Valle.

Como parte del proceso de la planeación contractual, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se establece que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece lo siguiente:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Ahora, es preciso referirse a los objetivos de la Administración pública, en el que se recalca ésta como una estructura eficiente y eficaz que sea capaz de responder a las necesidades de las personas creando lazos democráticos entre el Estado y la Sociedad.

La Administración municipal está al servicio de los intereses generales de sus habitantes, de conformidad con los principios del Artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, y al tenor de las normas legales vigentes, desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los servidores públicos y contratistas del Estado.

En virtud de la misión y de las responsabilidades que le son propias tanto desde el punto de vista misional como de gestión, **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** debe desarrollar las siguientes responsabilidades conforme a su propósito principal: Desarrollar funciones de dirección general del área de desempeño y dirigir la formulación de los planes, programas y proyectos de inversión para el diseño, construcción, mantenimiento, adecuación y rehabilitación de la infraestructura pública, adelantar lo pertinente para promover el desarrollo físico del municipio, el mejoramiento de las condiciones del hábitat y vivienda, la ampliación de cobertura y la calidad de los servicios públicos del Municipio, con patrones de uso eficiente y sostenible, considerando la Constitución Política, la Ley, los acuerdos y normatividad vigente para contribuir al logro de objetivos institucionales y de la comunidad en general.

Por lo que en línea de lo anterior tenemos como FUNCIONES DE LA SECRETARIA:

1. Formular, dirigir y ejecutar los programas en materia de proyectos de vivienda de interés social.
2. Definir la prioridad de los proyectos a ejecutar de acuerdo con el Plan de Acción.
3. Gestionar proyectos ante las diferentes dependencias del Departamento o con organismos del orden Nacional e Internacional, para la obtención de recursos económicos, técnicos y humanos, a fin de ejecutar políticas, programas y proyectos tendientes a mejorar el desarrollo local en materia de infraestructura física
4. Adoptar acciones de monitoreo y evaluación permanente, sobre las obras de infraestructura vial y de servicios que el Municipio realice a título propio y con la colaboración de otras instituciones gubernamentales y/o secretarias.
5. Coordinar, ejecutar y/o apoyar la elaboración de términos de referencia en los aspectos técnicos para la contratación de obras de infraestructura o de servicios e interventoría de las mismas, en el municipio, según competencia y/o por delegación.
6. Formular, dirigir y ejecutar los programas de infraestructura vial terciaria y urbana en cumplimiento al Plan de desarrollo Municipal y al Plan de Acción de la secretaria que lidera.

7. Elaborar diseños, presupuestos y desarrollar proyectos de gestión de obras públicas necesarias para el desarrollo de la Infraestructura Municipal.
8. Realizar la Supervisión (técnica-administrativa-legal y financiera) de Alumbrado Público y al operador del Servicio.
9. Promover y ejecutar actividades urbanas y rurales integrales que garanticen la sostenibilidad ambiental, esto en articulación con la secretaria de agricultura y desarrollo y la dependencia de medio ambiente y desarrollo sostenible.
10. Brindar apoyo y participación activa en la formulación, gestión y ejecución a los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento de la infraestructura Institucional, articulando con las secretarias correspondientes, a fin de liderar de manera efectiva y conjunta el desarrollo del municipio.
11. Formular y ejecutar proyectos de Inversión en Infraestructura y bienes de servicios públicos articulando con las secretarias de manera efectiva y conjunta el desarrollo del municipio.
12. Prestar asistencia técnica a las entidades y a las autoridades ambientales y a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en el marco de las competencias del sector.
13. Participar en la prevención y gestión del riesgo conforme a las políticas, programas y proyectos de prevención y atención de desastres, en coordinación con los comités establecidos en el municipio, articulando con la secretaria de planeación y proyectos.
14. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las obras de construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura municipal, del desarrollo urbanístico, malla vial municipal e intermunicipal, de acueducto, saneamiento básico, prevención de desastres, que se ejecuten a través de convenios o por delegación.
15. Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos para mejorar la prestación de los servicios requeridos a cargo de la dependencia.
16. Velar por la implementación de las políticas y propósitos que condicionan los proyectos de infraestructura y obras públicas.
17. Apoyar en la evaluación de procesos de contratación de diagnósticos, estudios, diseños, construcción, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la infraestructura y obras públicas que requiera el Municipio.
18. Garantizar seguimiento y mejora continua a la ejecución de los proyectos, según los procedimientos establecidos.

Funciones específicas en relación con Infraestructura y Obras Públicas:

1. La formulación, gestión y ejecución de proyectos de infraestructura física.
2. La construcción y sostenimiento de la infraestructura vial, de infraestructura física y edificaciones e instalaciones propiedad del Municipio, así como el mantenimiento y mejoramiento de la Malla Vial del Municipio de Dagua.
3. La protección, el mantenimiento y el fomento de los espacios verdes, así como la construcción, reparación, remodelación, mantenimiento, amueblamiento y

cuidado de los parques públicos y zonas de recreación pasiva del Municipio de Dagua.

4. Dirigir y gestionar la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos de Infraestructura Física de uso público necesarios para el desarrollo del municipio.
5. Dirigir y gestionar la formulación, ejecución y evaluación de estudios, diseños, construcción, mejoramiento y mantenimiento de los equipamientos colectivos y la infraestructura física de uso público en los asuntos de competencia del Municipio de Dagua, de acuerdo con la normativa vigente.
6. Aplicar los instrumentos y protocolos para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la Infraestructura Física de uso público del Municipio de Dagua.
7. Participar en la elaboración del plan de mitigación para la infraestructura física de uso público o su reubicación según los resultados de la categorización del riesgo, siguiendo las directrices establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas técnicas vigentes.
8. Verificar la calidad y funcionalidad de la infraestructura física de uso público ejecutada por el Municipio de Dagua y la que entregan los particulares y otras entidades al Municipio.
9. Verificar la implementación de las políticas y planes de diseño, construcción, mejoramiento y mantenimiento de la Infraestructura Física del Municipio de Dagua.
10. Apoyar la formulación de la política de construcción, mejoramiento, mantenimiento y conservación de las obras públicas y de infraestructura que requiera el Municipio
11. Ejecutar programas de construcción, mejoramiento, mantenimiento y conservación de las obras públicas y de infraestructura del Municipio
12. Coordinar el desarrollo de los diagnósticos, estudios y diseños necesarios para la construcción de obras públicas e Infraestructura
13. Coordinar la elaboración de estudios, ensayos de laboratorio, análisis de suelo, levantamiento topográfico y demás estudios que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura y obras públicas.

Que el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 en su parágrafo 3o. establece al respecto "Convenios solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades."

La jurisprudencia constitucional al hacer el análisis de constitucionalidad del artículo 96 de la ley 489 de 1998, ha indicado que el propósito primordial de los convenios solidarios es el impulso de programas y actividades de interés público que se encuentren establecidos en los respectivos planes de desarrollo del nivel al que pertenezca la entidad contratante. En tal sentido, el régimen especial de este tipo de Contratos señalados en esta norma no vulnera los principios establecidos en la Carta Política, máximo si se trata de un

instrumento legal que busca el beneficio colectivo. la Corte se ha referido a la finalidad pública mediante sentencias (C-671/02, C-129/16).

Que el artículo 16 de la ley 2166 del 18 de diciembre del 2021, modificó la ley 1551 del 2012, lo cual determino dentro de los objetivos de los organismos de acción comunal los siguientes:

- Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;
- Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.

Así mismo el articulo 95 de la mencionada ley determina "Convenios solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad"., en sus parágrafos 1 y 2 establece "PARÁGRAFO 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del Artículo 38 de la presente ley. PARÁGRAFO 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo- contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras".

Que el Artículo 2.2.15.1.1., 2.2.15.1.2. y 2.2.15.1.3 del decreto 0142 del 01 de febrero de 2023 sustenta:

Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan.

Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal

involucrada. Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los · organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.

El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva.

En el Plan de Desarrollo *"PARA EL DAGUA QUE QUEREMOS"* 2024-2027 orienta como visión del Municipio que Dagua, La proyección de Dagua para el año 2032, será la de un municipio líder, innovador y creativo, una potencia agrícola y turística que interconecta de forma estratégica los corredores logísticos y comerciales de la zona occidental del país con el resto del continente, en pro del desarrollo humano sostenible, mediante la ejecución de propuestas en los aspectos social, económico, turístico y ambiental para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, con enfoque de derechos e inclusión social para superar las condiciones generadoras de pobreza.

En el Eje 4. Convergencia Territorial, sector Transporte, cuyo objetivo específico es Contribuir al desarrollo económico local sostenible, mediante el mejoramiento de las vías de comunicación y condiciones de movilidad de la población, en la zona urbana y rural, garantizando la participación efectiva, incluyente, de las comunidades y entidades presentes en el territorio en el marco de la convivencia y la paz, incluyente, con enfoque de derechos humanos, infancia, adolescencia y juventud, diferencial, de género, comunidades urbanas, campesinas, negras e indígenas, víctimas del conflicto armado, reincorporados, reinsertados y demás grupos de inclusión social; en él se encuentran incorporados en el Programa: INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL, el cual a su vez contiene entre otros el siguiente proyecto: Realizar acciones de conservación periódica o rutinaria en 200 km de la red vial terciaria, Intervenidos con estrategia camineros, mingas de trabajo indígena, maquinaria amarilla, convenios solidarios, entre otros, durante el cuatrienio.

Que para en alcance y gestión de las metas de producto relacionadas en el plan de desarrollo la entidad territorial elaboro el proyecto denominado Mejoramiento De La Intercomunicación Vial En La Zona Rural Dagua, identificado con código Bpin

202500000015879, el cual tiene como objetivo principal Mejorar Las Condiciones De Intercomunicación Vial En La Zona Rural Del Municipio De Dagua.

Que, dentro del marco de las políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la infraestructura vial y la mejora de la movilidad urbana en el municipio de Dagua, la Administración Municipal reconoce la importancia de intervenir los tramos críticos de las vías en los barrios y sectores urbanos, como elementos esenciales para mejorar la calidad de vida, facilitar el acceso a servicios y dinamizar el desarrollo económico y social de la comunidad.

En este sentido, se ha identificado como prioritaria la intervención en el barrio Bellavista, del municipio de Dagua – Valle del Cauca, el cual presenta dificultades de transitabilidad debido al deterioro de su vía principal, afectando la movilidad de peatones y vehículos, así como el acceso a establecimientos educativos, comerciales y de servicios básicos. Entre las principales necesidades manifestadas por la comunidad se encuentra la construcción y mejoramiento de la vía en asfalto, con el propósito de garantizar un tránsito seguro y permanente que contribuya al bienestar de sus habitantes.

Atendiendo esta situación, la Junta de Acción Comunal del **barrio Bellavista**, en representación de la comunidad, presentó una solicitud formal ante la Administración Municipal con el fin de establecer una alianza que permita aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y comunitarios para la ejecución del proyecto de construcción y mejoramiento de la vía en asfalto. La comunidad ha expresado su disposición de participar activamente en el proceso, aportando mano de obra no calificada, acompañamiento ciudadano y compromiso con el mantenimiento y conservación de la obra una vez finalizada.

Por su parte, el Municipio de Dagua, en su calidad de entidad territorial responsable de la planificación, gestión y ejecución de las políticas públicas locales, destinará los recursos económicos, técnicos y administrativos necesarios para la adquisición de materiales, la contratación del personal calificado y la supervisión técnica de la obra, garantizando que el proyecto se desarrolle con eficiencia, calidad y sostenibilidad. Esta intervención responde no solo a una necesidad puntual de infraestructura, sino también a una estrategia integral orientada al fortalecimiento urbano, la conectividad local y la equidad territorial.

El mejoramiento del tramo vial mediante la pavimentación en asfalto permitirá reducir los tiempos de desplazamiento, mejorar las condiciones de movilidad y aumentar la seguridad vial, beneficiando directamente a los habitantes del barrio Bellavista y sectores aledaños. De igual manera, se espera un impacto positivo en la dinámica económica y social, al facilitar el transporte de bienes y servicios, fortalecer las actividades comerciales y mejorar la accesibilidad de los residentes a equipamientos y espacios públicos.

Esta iniciativa se encuentra alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente con el ODS 9 "Industria, innovación e infraestructura" y el ODS 11 "Ciudades y comunidades sostenibles", al promover una infraestructura vial moderna, segura y resiliente que contribuya al desarrollo ordenado y sostenible del municipio.

La articulación entre la Administración Municipal y la comunidad del barrio Bellavista constituye un ejemplo de participación ciudadana efectiva, basada en la corresponsabilidad, la transparencia y la gestión eficiente de los recursos públicos, fortaleciendo el tejido social y la confianza en las instituciones.

En conclusión, esta intervención representa un avance significativo en el compromiso del Municipio de Dagua con el desarrollo integral de sus zonas urbanas, mediante la construcción y mejoramiento de la vía en asfalto en el barrio Bellavista, contribuyendo al mejoramiento de la infraestructura vial, la movilidad y la calidad de vida de sus habitantes.

En este contexto, el apoyo económico solicitado se enmarca en un proyecto que busca optimizar y mantener la infraestructura vial urbana, en coherencia con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, garantizando un uso responsable y eficiente de los recursos públicos y un impacto tangible en el desarrollo territorial y social del municipio de Dagua.

Meta de producto:

Meta Producto: Realizar acciones de conservación periódica o rutinaria en 200 km de la red vial terciaria, Intervenidos con estrategia camineros, mingas de trabajo indígena, maquinaria amarilla, convenios solidarios, entre otros, durante el cuatrienio.

La presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, teniendo en cuenta que es obligación de la entidad territorial garantizar la operatividad y cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo.

2. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	X	Funcionamiento	
Otros		Cual	

3. INFORMACION DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Tipo de Certificado:	**Certificado de Disponibilidad Presupuestal**	X	**Certificado de Vigencia Futura**	
Número:	1220			
Fecha de Expedición:	21/10/2025			

Fecha de Vencimiento:	31/12/2025
Apropiación:	2.3.2.01.01.001.03.02.01

Nota: El mencionado documento CDP se encuentra en los documentos del proceso para mejor visibilidad

4. TIPO DE CONTRATACIÓN

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	
Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo	
Contrato de Obra Pública	
Contrato de Consultoría	
Contrato de Interventoría	
Contrato de Suministro	
Contrato de Compraventa	
Contrato Interadministrativo	
Convenio Interadministrativo	
Contrato de Seguros	
Convenio de Asociación	
Contrato de Ciencia y Tecnología	
Otro	
¿Cual?	**Convenio Solidario Ley 2166 de 2021**

El Convenio para celebrarse es un Convenio De Solidario en los términos previstos en el Artículo 6 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 así como los artículos 64, 65, 209, 311, 355 de la constitución nacional, articulo 96 de la ley 489 de 1988, el Plan de desarrollo Municipal y de más normas concordantes.

Que el Parágrafo 3 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, define los Convenios Solidarios para la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Estos convenios solidarios son autorizados expresamente por el parágrafo 4 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, con el fin que los entes territoriales del orden departamental y municipal celebren directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

La Ley 1551 de 2012, en su artículo 39 estableció que "Los Municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 6° de la presente ley"

5. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la siguiente tabla:

Código	Segmento	Familia	Clase
93141500	Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales
72102900	Servicios de edificación, construcción de instalación y manteamiento	Servicios de mantenimiento y reparación de construcciones e instalaciones	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones

Nota 1: La presente clasificación es informativa y no exigible de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 que indica: "(...) No se requerirá de este Registro, ni de Calificación ni de Clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad (...)" (Subrayado fuera de texto.)

6. ¿LA PRESENTE CONTRATACION HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTAN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SÍ [X] NO []

7. ¿LA PRESENTE CONTRATACION HACE PARTE DE UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS?

SÍ [] NO [X]

Justificación: N/A,

8. ESTUDIO DEL SECTOR.

La entidad dentro de la etapa de planeación de la contratación, de conformidad con lo establecido en el Artículo No. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, donde define como un deber de las entidades estatales la elaboración de un estudio del sector que permita analizar las condiciones del mercado de los bienes, obras o servicios que satisfagan las necesidades identificadas por la administración, contemplando aspectos económicos, legales, comerciales, financieros, técnicos y organizacionales, realizó el respectivo estudio del sector, el cual se encuentra adjunto al presente estudio previo.

9. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

9.1 Objeto del contrato

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE DAGUA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BELLAVISTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE DEL CAUCA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EN ASFALTO, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y GARANTIZAR UN MEJOR ACCESO Y MOVILIDAD A LOS HABITANTES DE LA ZONA"

9.2. ALCANCE DEL OBJETO:

En el marco de la **construcción y mejoramiento de la vía en asfalto**, objeto del convenio, las partes deberán cumplir con el siguiente alcance: 1. Cumplir con las especificaciones y características técnicas señaladas por el Municipio, las cuales hacen parte integral del presente Convenio. La Junta de Acción Comunal asume de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz de Riesgos, quien además deberá proyectar y armonizar el desarrollo de las actividades contractuales bajo su responsabilidad, con el conocimiento expreso de esta condición y procurando las medidas que faciliten las tareas de manera articulada a cargo de los diferentes actores. Será obligación por parte de la Junta de Acción Comunal adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento oportuno del objeto del convenio.

9.3. Plazo del contrato

El plazo de ejecución del contrato será **30 días**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

9.4. Valor estimado del contrato y justificación.

El valor estimado para el contrato será la suma CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y OCHO CON SIETE (CENTAVOS O CENTÉSIMOS) MCTE ($ 40,706,048.07).

De los cuales el Municipio de Dagua aportará la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CERO (CENTAVOS O CENTÉSIMOS) MCTE ($ 36,999,468.00). y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO BELLAVISTA: TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA CON SIETE (CENTAVOS O CENTÉSIMOS) ($ 3,706,580.07) en materiales y mano de obra no calificada.

9.5. Forma de pago

El aporte por parte del Municipio será cancelado así: Un pago parcial equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio a la aprobación de la Garantía Única y la presentación del cronograma de obra, el sesenta por ciento (60%) en pagos parciales, contra actas de avance debidamente aprobadas, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor contractual; y el diez por ciento (10%) restante será cancelado a la

entrega final del objeto contractual, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del convenio donde certifique que la JAC se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C.

El Municipio realizara los giros respectivos, una vez la Junta de Acción Comunal aporte los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

• Cuenta de cobro y/o factura
• Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
• Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.

Para el caso de pago de nóminas se debe presentar planilla proyectada por el contador, firmada y/o por el representante legal, aprobada supervisor de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades y/o bienes que sean comprobables y efectivamente soportadas, verificadas y avaladas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por la Junta de Acción Comunal.

La Junta de Acción Comunal deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, contratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas para el recibo a satisfacción por parte del supervisor.

Será responsabilidad del OAC el pago a los Proveedores; es obligación del supervisor advertir al Municipio cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio. El valor del presente convenio incluye los costos y gastos entre estos los costos directos, indirectos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

9.6. Lugar de ejecución del contrato

Municipio de Dagua, del Departamento del Valle del Cauca.

9.7. Especificaciones Técnicas

PRESUPUESTO PARA VIA EN ASFALTO EN BELLAVISTA (47,3 ML) ANCHO 5.4 M (INCLUIDA CUNETA Y BORDILLO)

CÓDIGO ITEM	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	1	CONCRETO Y ASFALTO				
		BASE GRANULAR CLASE B (Analizada para tipo NT2, de gradacion BG 38, clase B)	M3	51.08	$ 125,168	$ 6,394,082.11
		MEZCLA CONCRETO MR 36	M3	10.64	$ 440,426	$ 4,687,233.71
		RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-40	M2	198.66	$ 3,300	$ 655,578.00
		MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19 (COMPRA DE MEZCLA) HASTA DAGUA	M3	10.09	$ 1,187,898	$ 11,988,181.09
		TRANSPORTE DE EQUIPO PARA INSTALACIÓN DE ASFALTO 31KM A 50 KM	TON-KM	1500.00	$ 1,291	$ 1,936,500.00
	2	ACERO REFUERZO				
		ACERO REFUERZO FLEJADO 60000 PSI 420Mpa	KG	1144.39	$ 5,668	$ 6,486,391.33
		SUBTOTAL OBRAS				$ 32,147,966.23
		TOTAL COSTOS DIRECTOS				$ 32,147,966.23
		COSTOS INDIRECTOS				
		ADMINISTRACIÓN			13.50%	4,339,975.44
		INCREMENTO POR TRANSPORTE DE LA BASE GRANULAR			8.00%	511,526.57
		TOTAL COSTOS INDIRECTOS				$ 4,851,502.01
		VALOR TOTAL PRESUPUESTO				$ 36,999,468.00

CUANTIFICACION DE CONTRAPARTIDA DE ACTIVIDADES EN ESPECIE DE JAC BELLAVISTA:

CÓDIGO	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
310105	1.02	LIMPIEZA GENERAL	M2	350.02	$ 1,023	$ 358,070.46
060810	1.03	EXCAVACION TIERRA A MANO	M3	64.06	$ 21,956	$ 1,406,486.78
100628	1.05	CARGUE Y RETIRO MATERIAL VOLQUETA <= 10 KM.	M3	64.06	$ 30,316	$ 1,942,022.83
					VALOR TOTAL APORTE JUNTA	$ 3,706,580.07
					VALOR TOTAL APORTE JUNTA %	10.02%
		VALOR TOTAL CONVENIO (Presupuesto Entidad + Aporte JAC Bellavista)				$ 40,706,048.07

***Nota: Precios de Gobernación**

9.8. Obligaciones específicas de la Organismo de Acción Comunal

El contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades:

I. Realizar las actividades descritas de conformidad con las cantidades, calidad y especificaciones técnicas establecidas por el Municipio para la "Realizar las actividades descritas de conformidad con las cantidades, calidad y especificaciones técnicas establecidas por el Municipio para la "VIA EN ASFALTO EN BELLAVISTA (50 ML) ANCHO 5.4 M (INCLUIDA CUNETA Y BORDILLO)" descrito en el presupuesto de obra.

II. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del objeto del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Supervisor del Municipio. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del Municipio. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor.

III. Si durante la ejecución del convenio, se presente renuncia por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar con personas que no hagan parte de la comunidad. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor.

IV. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y los reglamentos relativos a la materia.

V. Destinar los aportes del Municipio a la ejecución de actividades enmarcadas dentro del objeto social de la Organización comunal acorde con el Plan de Desarrollo Municipal.

VI. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las actividades realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el supervisor del Convenio cuando el Municipio lo requiera

VII. Presentar mensualmente al supervisor del convenio los informes de la gestión e inversión de los recursos aportados.

VIII. Utilizar materiales que cumplan con las especificaciones técnicas mínimas de resistencia y durabilidad.

IX. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

X. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XI. Certificado de estar al día con seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), prestaciones legales y parafiscales.

XII. La Organización comunal debe tramitar las licencias oficiales o permisos para ejecutar las actividades del convenio, según las necesidades del mismo, es caso que aplique.

XIII. Dar a conocer al Municipio cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones

XIV. Ejecutar las actividades pactadas, de manera idónea, utilizando materiales de calidad, personal requerido, y maquinaria necesaria dando cumplimiento a especificaciones técnicas de cada ítem para la ejecución de las labores del objeto del convenio, el presupuesto y cronograma establecido

XV. Instalar valla informativa, señalización o cerramiento del área a intervenir, con fin de mitigar riesgo a terceros.

XVI. Luego de perfeccionado el convenio el representante legal dentro de los DIEZ (10) días siguientes, deberá convocar a reunión a la Junta Directiva y socializar el cronograma de actividades diseñado para la ejecución del convenio. Una vez socializado y aprobado el cronograma, el presidente de la junta deberá dentro de los cinco (5) días siguientes radicarlo al supervisor del convenio.

XVII. Celebrar los contratos que considere necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio para lo cual en desarrollo de su actividad contractual acorde con su régimen legal

XVIII. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente.

XIX. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Supervisor del Municipio.

XX. Recibir el apoyo técnico, administrativo y financiero que brinde EL Municipio, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio.

XXI. Realizar la entrega de un informe final de ejecución de las obras avalado por la supervisión, en el cual se indique la debida terminación de las obras objeto del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones del mismo; soportado con: a). Comprobante de reintegro al Municipio, de los recursos no ejecutados, de existir estos y de los rendimientos financieros. b). Informe de cierre financiero del proyecto, al nivel de detalle del presupuesto asignado por el Municipio.

Obligaciones Generales del Organismo de Acción Comunal

a) Atender las recomendaciones y observaciones que le sean presentadas por el supervisor y/o interventor, así como por el equipo técnico de la Secretaría de Planeación.
b) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Convenio solidario.
c) Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad y seguridad y salud en el trabajo.
d) Comunicar al Municipio cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del convenio solidario
e) Ejecutar la obra con personal del área de influencia, en específico con residentes o afiliados al Organismo comunal, salvo que no se encuentre el personal necesario para cumplir con el objeto contractual.
f) Implementar y relacionar en los libros de la junta los ingresos y egresos, inventarios y demás información relacionada con la ejecución del presente convenio.
g) Acudir a la liquidación del presente Convenio Solidario en los términos contractuales y legales para ello.
h) Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean

determinadas por el supervisor.

9.9. Obligaciones del Municipio

En virtud del convenio a celebrar el Municipio de pasta adquiere los siguientes compromisos:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
III. Girar los recursos establecidos a cargo del Municipio de DAGUA, Valle del Cauca en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
V. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
VI. Verificar el cumplimiento del objeto del Convenio Solidario y de las obligaciones pactadas
VII. Designar a un Supervisor del Convenio Solidario.
VIII. Informar por escrito y a través del Supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
IX. Solicitar las modificaciones del convenio cuando las condiciones lo requieran, se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite
X. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

10. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE JUSTIFICAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION

Debe señalarse que si bien es cierto la modalidad de selección del contratista es la Contratación Directa, también es, cierto que dicha escogencia no está supeditada a la libre discrecionalidad o arbitrio de la Administración Municipal, sino que se sujeta a ciertas circunstancias, a determinados requisitos y procedimientos establecidos en la Ley mediante los cuales se busca garantizar que el contrato sea celebrado con la persona idónea para lograr la satisfacción de las necesidades colectivas, en un marco inspirado por los principios de publicidad, transparencia, moralidad, selección objetiva, libre concurrencia e igualdad, entre otros.

De acuerdo con lo previsto el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 el artículo 2.2.15.1.2 adicionado al Decreto 1082 de 2015, mediante el artículo 15 del Decreto 142 de 2023,

contemplan la celebración directa de convenios solidarios entre Organismos de Acción Comunal y los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal, para lo cual desarrollan las siguientes reglas: i) Sólo las «entidades territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» podrán celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal. Es decir, la modalidad de contratación establecida para este caso es la contratación directa. Para el efecto, debe tenerse en cuenta la clasificación que realiza el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 de los Organismos de Acción Comunal, de manera que la celebración de estos convenios puede realizarse con cualquiera de los Organismos de Acción Comunal allí contemplados, pues la norma se refiere de forma general a los «organismos de acción comunal») Estos convenios solidarios deben tener por objeto únicamente la ejecución de obras. Esto significa que no pueden desarrollarse otros objetos distintos a la obra con fundamento en dichos artículos. iii) El convenio solidario tiene un límite consistente en que no podrá exceder la menor cuantía de la entidad. Por tanto, los sujetos señalados en la norma están facultados para celebrar estos convenios hasta por la menor cuantía de la entidad, para lo cual se atenderá lo previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para determinar el tope de la menor cuantía de la entidad estatal. iv) Para la ejecución de las obras, se establece el deber de los Organismos de Acción Comunal en procurar contratar a los habitantes de la comunidad. v) En el valor total del convenio la entidad podrá incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021. Estos costos deberán incluirse en el ejercicio de planeación que realice la entidad y estar debidamente justificados. vi) Las entidades deberán contar con personal técnico y administrativo-contable para apoyar y supervisar a los organismos de acción comunal durante la ejecución de las obras.

La contratación estatal con entidades privadas sin ánimo de lucro encuentra su fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, el cual, tras proscribir cualquier tipo de donación por parte del Estado a personas de derecho privado, determina que: «El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo [...]». A su vez, el referido mandato constitucional faculta al Gobierno Nacional para efectuar la respectiva reglamentación en la materia. En concordancia con lo establecido en el artículo 355, la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 3 del referido cuerpo normativo, modificado por la Ley 1551 de 2012, los convenios solidarios se definen como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

En este sentido, reiterando la tesis expuesta por la Agencia Colombia Compra mediante concepto C – 140 del 31 de marzo de 2020, el artículo tercero de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, determina tres alternativas mediante las cuales las entidades territoriales pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción

comunal, las cuales se enlistan a continuación: i) En primer lugar, las entidades territoriales del orden municipal o distrital pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal «[...] para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes y desarrollos». ii) En segundo lugar, existe la opción, establecida en el parágrafo cuarto de la norma en cita, consistente en que las entidades territoriales del orden departamental y municipal podrán celebrar directamente convenios solidarios con juntas de acción comunal para la ejecución de obras hasta por la mínima cuantía. iii) En tercer lugar, la Ley 1955 de 2019 introdujo un quinto parágrafo al artículo tercero, mediante el cual se permite la celebración de convenios solidarios entre entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal, en aras de ejecutar proyectos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Aplicación de los convenios solidarios y los organismos de acción comunal de conformidad con la Ley 136 de 1994:

Existen características que se encuentran presentes en los tres regímenes de contratación aplicables y que están contenidas en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, en consonancia con el artículo 355 de la Constitución Política. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que todos los convenios solidarios celebrados entre entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal y los organismos de acción comunal deben propender por la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, estar encaminados a la satisfacción del interés público, y ser concordantes con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, según el caso. De esta manera, habiendo abordado las características generales aplicables a la celebración de cualquier convenio solidario, debe destacarse que el primer régimen encuentra su fundamento en el parágrafo cuarto de la Ley 136 de 1994.

Como se indicó, este determinaba una sub-regla de contratación prevalente por su especificidad. Para la aplicación de este régimen es necesario que concurran los siguientes requisitos: i) que las partes intervinientes sean, por un lado, entes territoriales del orden departamental o municipal y, por otro, juntas de acción comunal; ii) que el objeto contractual consista en la ejecución de obras; y, iii) que el contrato no supere la mínima cuantía.

De concurrir las anteriores circunstancias, la norma autoriza la contratación directa entre la entidad territorial y la respectiva junta de acción comunal previamente legalizada y reconocida ante los organismos competentes. En todo caso, esta contratación debe tomar como personal para la ejecución de la obra a los habitantes de la comunidad. Sin embargo, como se expondrá más adelante, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 amplió esta subregla en cuanto a los sujetos aplicables, condiciones y la cuantía del contrato, como se explicará en el numeral 2.3. de este concepto. Un segundo régimen o modalidad de contratación se encuentra prevista en el Decreto 092 de 2017, exceptuando lo consignado en su artículo quinto, pues versa sobre convenios de asociación. Este decreto desarrolla, en términos generales, la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política, la cual, en concordancia con el numeral 16 y el parágrafo tercero del

artículo tercero de la Ley 136 de 1994, puede manifestarse a través de convenios solidarios. En este sentido, el régimen especial y preferente previsto en el Decreto 092 de 2017 para la celebración de convenios solidarios será aplicable cuando se reúnan los siguientes requisitos: i) que las partes intervinientes sean, de un lado, entidades territoriales del orden nacional, departamental, distrital o municipal y, de otro, organismos de acción comunal de reconocida idoneidad; ii) que el objeto del contrato esté dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo aplicable; iii) que el contrato, independientemente de su cuantía, no refleje relaciones conmutativas que impliquen contraprestaciones para la entidad del Estado; y iv) que la entidad del Estado no imparta instrucciones precisas para la ejecución del objeto convenido. Así las cosas, en caso de que concurran los requisitos antes enunciados, se aplicará al proceso de planeación, selección y contratación el procedimiento previsto en el Decreto 092 de 2017 y, en lo no previsto en este, se complementará con las normas previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–, con base en las remisiones efectuadas en los artículos séptimo y octavo de aquel Decreto. Por último, en armonía con la modificación realizada por la Ley 1955 de 2019, se presenta un tercer régimen, que encuentra su fundamento en los parágrafos tercero y quinto del artículo tercero de la Ley 136 de 1994.

Retomando los conceptos de la Agencia Colombia Compra, se ha considerado que estas normas deben interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el artículo 141 de la precitada Ley 3 y los artículos 7, 38, 95 y 117 de la Ley 2166 de 2021–. En virtud de tales disposiciones normativas, las organizaciones comunitarias cuentan con la posibilidad de «vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante la participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada». Para ese efecto, se dará aplicación a los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Esta modalidad de contratación resulta aplicable a todos los casos no reglamentados a través de normas específicas en los que: i) se vinculen entidades del orden nacional, municipal o distrital y organizaciones comunales; ii) se cumpla con el objetivo planteado en el parágrafo tercero del artículo tercero de la Ley 136 de 1994, en consonancia con el artículo 355 constitucional; y iii) no exista otra forma especial de contratación. Las anteriores precisiones son importantes para el objeto de la consulta puesto que, como se analizará a continuación, los 3 regímenes de contratación aplicables en los convenios solidarios celebrados con organismos de acción comunal se mantienen actualmente. Sin embargo, de acuerdo con las previsiones de la Ley 2166 de 2021, se presentan algunas variaciones en relación con el contenido de estos convenios.

Con la reciente expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados. De acuerdo con el artículo 1 de dicho cuerpo normativo esta ley tiene por objeto «promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos

y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. [...]».

Es conveniente señalar que, el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, el contrato o convenio celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada.

11. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El Municipio en observancia y cumplimiento de la ley 1551 de 2012 celebrará el acuerdo de voluntades con la Junta de acción comunal del BARRIO BELLAVISTA, la modalidad de convenio solidario en aras de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía, para el desarrollo de actividades de obra orientadas a la satisfacción de necesidades y aspiraciones de la comunidad.

Lo que se pretende con este convenio es contratar directamente con la Junta de acción comunal, esto para poder realizar la VIA EN ASFALTO EN BELLAVISTA (50 ML) ANCHO 5.4 M (INCLUIDA CUNETA Y BORDILLO), que además de lo anterior expuesto genere empoderamiento y apoyo a la acción comunal de la BARRIO BELLAVISTA y atender la intención de aportar o contribuir a la ejecución de la intervención estimada.

Con la realización de este convenio se lograría avanzar en la meta del plan de desarrollo a bajo costo, gestionaría de manera adecuada la voluntad de la comunidad en querer aportar y ser parte activa del proceso y se aúnan esfuerzos institucionales y comunitarios.

El Municipio en el pasado ha celebrado convenios solidarios, los cuales fueron ejecutados sin contratiempos y se logró los objetivos trazados en su momento. Además, se cuenta con amplia experiencia en la realización de convenios interinstitucionales, algunos de ellos celebrados en el pasado con Juntas de Acción Comunal.

Los contratos de esta naturaleza son hechos en "situ", por lo tanto, el contratista llevará los materiales, y la herramienta necesaria para adelantar las labores de mantenimiento de la vía.

Por lo anterior en este caso no se requiere aplicar o justificar ningún factor de selección para identificar la propuesta más favorable o hacer comparación de propuestas y se podrá hacer directamente quedando este estudio como constancia escrita del procedimiento utilizado.

12. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La entidad realizó la tipificación. Estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el correcto desarrollo de la presente contratación, la cual se adjunta al presente estudio en matriz adjunta.

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Atendiendo a la naturaleza del objeto del futuro contrato, el Municipio de Dagua exigirá la presentación de garantías, las cuales se deben constituir, así:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Con una vigencia igual altérmino de la duración del convenio y cuatro (4) meses mas	10% del valor del convenio
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del convenio
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.	Esta Garantía debe estar vigente por un término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y/o recibo a satisfacción final del convenio.	veinte por ciento (20%) del valor total del convenio
Responsabilidad civil Extracontractual de la entidad. derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.	Esta Garantía debe estar vigente por el término del contrato y seis (6) meses más.	200 SMMLV

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de DAGUA identificada con NIT 800.100.514-5 y el OAC
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.

Valor	• Treinta (30%) del valor del CONTRATO y por un término igual a la duración de la obra. En todo caso no puede ser inferior a 200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de DAGUA identificada con NIT 800.100.514-5
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a

cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

14. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Esta contratación no está cobijada por ningún tipo de acuerdo comercial y trato nacional.

15. MULTAS.

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas por las siguientes causales:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.

II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula vigésima primera, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

III. Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el supervisor del Municipio, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor del Municipio.

IV. Por atraso imputable al OAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,2%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.

V. Por atraso en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.

VI. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.

VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

VIII. Por cambiar el personal presentado a la Interventoría, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio.

IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a Un (1) salario mínimo diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. Las multas son apremios al OAC para el

cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza al Municipio para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

16. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión al contrato será ejercida por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de Dagua, o por quien la señora alcaldesa designe, con el apoyo de un profesional en ingeniería civil o alquitara, o ciencias a fines a la guía. De conformidad con el manual de contratación establecido por el Municipio de Dagua, se tiene que el supervisor de los contratos siempre debe ser un funcionario de la Entidad Estatal que designe la Alcaldesa municipal, y debe reunir los siguientes requisitos:

- Que tenga conocimiento relacionado con el objeto del contrato, es decir que tenga la idoneidad y experiencia en el contrato a vigilar, lo cual se materializa con que la profesión del supervisor sea relacionada.
- Que cuente con el perfil competente para la designación, es decir lo relacionado en el numeral uno a idoneidad y experiencia por parte de quien vaya a realizar la supervisión.
- Que tenga en cuenta la complejidad del contrato que se va a supervisar (si requiere un equipo de apoyo o nivel jerárquico para toma de decisiones).

Y cumplir con las funciones de:

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.

- Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

Sumado a lo anterior, vale decir que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

En constancia de lo anterior se firma en el Municipio de Dagua, al mes de noviembre de 2025.

JESUS DUVIAN MARTINEZ
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
ALCALDÍA DE DAGUA VALLE DEL CAUCA

Elaboró: Maria Paula Caicedo – Contratista.
Revisó: Arlez Emilio Lenis A – Asesor Exter
Aprobó: Ana Cecilia Bravo-jefe Oficina Jurídica.